Núm. 4504
Fecha: 26 de julio de 1991 9:35 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

COMISION DE SERVICIO PUBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CREACION DE UN BANCO DE FRANQUICIAS : ACUERDO NUMERO: II

:

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público es el Organismo con la facultad ministerial de otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley y de reglamentar los términos y condiciones de estas franquicias.

Durante los últimos veinte (20) años Puerto Rico ha experimentado una transformación económica e industrial significativa y se ha mantenido un crecimiento social constante. Este hecho es uno de conocimiento general.

Atendiendo la necesidad de que se evalúe la oferta de transporte de carga a la luz de la presente y previsible demanda de servicios requeridos por nuestra ciudadanía, el 18 de julio de 1990 se publicaron avisos en periódicos de circulación general, invitando a cualquier persona, entidad o grupo interesado, a someter sus comentarios sobre la intención de descongelar la concesión de autorizaciones para transportar carga general.

Las vistas públicas se efectuaron el día 8 de agosto de 1990 en diferentes puntos de la Isla, con el propósito de recibir ponencias sobre la forma y manera en que se debe atemperar la oferta a la demanda de estos servicios y los criterios que podrían establecerse. Estas audiencias celebradas simultáneamente en San Juan, Arecibo y Sabana Grande, permitieron que un considerable número de deponentes

representativos de carga general y de agregados, expresarse y argumentar sobre nuestra declaración relativa a la tramitación de solicitudes de transporte de carga mediante paga.

Entre las sugerencias sometidas se encuentra el que se realice un estudio de cuánta es la demanda de servicios de transportación de carga y la creación de un Banco de Franquicias. Este Banco se nutriría de las franquicias que han sido canceladas desde que se emitió el Acuerdo del 15 de septiembre de 1972, el que fue modificado por el Acuerdo Número IV del 3 de abril de 1975.

El propósito de dicho acuerdo fue el de mantener inalterado el número de unidades autorizadas que competían en el mercado de transportación de carga general "por existir un estado de saturación de vehículos dedicados a estos menesteres en Puerto Rico."

A pesar de que el número de unidades autorizadas al transporte de carga general no aumentó durante la vigencia de dicho Acuerdo, la Comisión suplió la necesidad de servicios específicos mediante la evaluación y concesión de autorizaciones para determinadas áreas tales como transportación agrícola, carga especializada, productos de petróleo, servicio especial de entrega, y porteadores por contrato, entre otros. De esta forma la demanda de servicios iba satisfaciéndose con permisos de categorías específicas.

La creación de un Banco de Franquicias permitiría la radicación y consideración de solicitudes de autorización, las que se evaluarán de acuerdo a la <u>necesidad y conveniencia</u> demostrada por el peticionario y la idoneidad del mismo. La tramitación de las

peticiones de manera legal, científica y ordenada permitirá que la concesión de autorizaciones sea proporcional a la demanda, sin afectar adversamente a los concesionarios ya autorizados por la Comisión y sin desestabilizar a la industria.

Con la concesión de franquicias que no excedan las que estaban autorizadas al momento del acuerdo hay certeza de que la industria de la transportación no se desestabiliza y se propicia un servicio próximo a la demanda existente, la cual se establecerá fehacientemente a través de un estudio científico a estos efectos.

Conforme a los párrafos precedentes, esta Comisión acuerda el crear el Banco de Franquicias el que se nutrirá, al presente, de autorizaciones revocadas de transporte de carga general (desde el Acuerdo de Congelación del 1972) y de las franquicias de transporte de agregados.

Además, pasarán a formar parte de el Banco de Franquicias todas la que sean canceladas a partir de la firma del presente Acuerdo.

Conforme a certificación expedida por la Secretaria de esta Comisión a esta fecha se han cancelado 5,267 franquicias, incluyendo carga general y de agregados, las que ingresarán al Banco de Franquicias, cuya creación se ha ordenado.

De este total la Comisión considerará sustituir hasta 1,500 para carga general y 800 para carga de agregados. Del total de 1,500 para carga general se asignará hasta un 75% (1,125) para carga suelta en camiones de caja o plataforma y hasta un 25% (375) para carga en furgones.

La Comisión de Servicio Público vigilará el comportamiento de la industria y determinará si existe necesidad para conceder autorizaciones adicionales a las anteriormente indicadas.

La solicitud de autorización al Banco de Franquicias estarán disponibles a partir de dos semanas de la publicación de un aviso, en dos periódicos de circulación general anunciando la creación de este Banco.

Estas franquicias se concederán principalmente para fomentar y viabilizar un adecuado servicio de transporte de carga general y de agregados, así como el proveer oportunidades de empleo y de mejoramiento económico a padres de familia que están dispuestos a prestar servicios siendo en muchos casos éste su único instrumento de trabajo.

Los documentos y los requisitos que deben acompañar estas solicitudes serán los establecidos para las peticiones de autorización.

En la tramitación ordenada de estas peticiones o adiciones y atendiendo a los requisitos de ley respecto a la prueba de necesidad y conveniencia se recibirá evidencia de los siguientes hechos pertinentes, con especial rigor en:

1. Si el peticionario se propone utilizar la unidad solicitada como único instrumento de trabajo o su principal fuente de ingresos.
2. Si la Comisión de Servicio Público le ha revocado al peticionario una autorización de cualquier tipo previamente.
3. Si el peticionario ha enajenado o traspasado franquicia alguna durante los últimos tres

(3) años.

4. Si el peticionario tiene interés directo o indirecto en otro tipo de franquicia.
5. Si el cónyuge o algún otro miembro del núcleo familiar inmediato posee alguna franquicia del tipo solicitado o tiene una petición radicada.

Los peticionarios deberán cumplir además, con los requisitos de idoneidad establecidos por la Comisión.

En cuanto a los concesionarios de transporte de carga general y de agregados, el Banco de Franquicias constará con un porciento de unidades que se reservará para la adición de unidades a empresas concesionarias, procurando mantener una proporción de tres (3) a uno (1) en la concesión de franquicias a individuos.

Estas adiciones permiten crecimiento a empresas de concesionarios autorizados atendiendo sus reclamos de poder prestar más y mejores servicios o cuyos clientes le requieren mayores servicios.

No obstante debe establecerse un número límite a las adiciones a autorizarse para evitar la especulación, la radicación indiscriminada de peticiones así como propiciar el que un número mayor de individuos se beneficien promoviendo el desarrollo de nuevas empresas.

Este número máximo podrá ser de una (1) por cada cinco (5) unidades o fracción, hasta un máximo de cinco (5), todo ello sujeto a la prueba de necesidad y conveniencia.

Las unidades así concedidas no podrán ser transferidas o traspasadas a otra persona por un período de tres (3) años a partir de la fecha de

autorización, salvo lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Servicio Público (Número 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada. Disponiéndose, además, que aquellas que sean canceladas a tenor con el Artículo 51 de la Ley de Servicio Público, retornarán al Banco de Franquicias y podrán ser otorgadas a otro peticionario. La violación de la condición de intransferibilidad será causa suficiente para la cancelación de la franquicia.

Cualquier peticionario que haya radicado una solicitud de transporte de carga y que la misma no haya sido procesada o citada para vista pública, deberá actualizar los documentos, requisitos para que su petición pueda ser considerada. La no actualización de estos requisitos será causa suficiente para el archivo de estas solicitudes.

A estos efectos, se concede un término de sesenta (60) días contados desde la publicación de este Aviso, para cumplir con este requisito.

A tenor con lo resuelto por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, en el Caso Civil Número KAC-88-1193, del 11 de septiembre de 1989, esta Comisión de Servicio Público aceptó la radicación y dio trámite a algunas peticiones de autorización.

La Secretaria de la Comisión contabilizará las mismas y las restará del balance de autorizaciones del Banco de Franquicias.

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Número 30 de fecha 29 de diciembre de 1976 y el Número 25 de fecha 26 de septiembre de 1977.

Cualquier petición de las contempladas en estos Acuerdos será referido a la Oficina Central de la Comisión para acción y trámites correspondientes.

Las disposiciones de este Acuerdo regirán desde la notificación al público mediante avisos. A estos fines se **ORDENA** a la Secretaria de la Comisión que proceda a publicar este Acuerdo íntegramente en dos (2) periódicos de circulación general; con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Radíquese en el Departamento de Estado.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo a los Comisionados; a la Oficina de Abogados del Interés Público; a la Oficina de Abogados Examinadores; a Secretaría; a todas las Oficinas Regionales; al Coordinador de Regiones; a la Oficina de Estudios de Autorizaciones y Rutas; a la Oficina de Sistemas y Procedimientos; al Asesor Legal; y a la Oficina de Planificación.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes el día JUL. 18 1991.

En San Juan, Puerto Rico, a JUL. 18 1991.

ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE

RUBEN VILLALBA OLIVO
COMISIONADO

(Disiente con opinión)
MARIA CANCEL ALEGRIA
COMISIONADO

TEOFILO RODRIGUEZ
COMISIONADO

BENITO ROSA MARTINEZ
COMISIONADO

CERTIFICACION

Certifico que hoy día_____, he remitido copia del presente Acuerdo a las partes indicadas en el Notifíquese.

SECRETARIA

POR: SUBSECRETARIA Milagros Carazo Echevarría

AVISO IMPORTANTE

Este trámite no conlleva pago adicional, salvo el arancel correspondiente evidenciado por un recibo oficial.
Si alguna persona particular o algún emp'eado de esta Comisión le solicita dinero por tramitar o acelerar el trámite de su solicitud llame al Telefono 751-5050, Ext. 200 ó escriba a:

COMISION DE SERVICIO PUBLICO
OFICINA DEL PRESIDENTE
P. O. BOX 870, HATO REY STATION, SAN JUAN,
PUERTO RICO 00919-0870